



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51301

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de octubre de 2020 con el N° NC2020/0012525, por BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE N-(CICLOPROPILMETIL)-5-(METILSULFONIL)-N-{1-[1-(PIRIMIDIN-2-IL)-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}BENZAMIDA Y SUS DERIVADOS CORRESPONDIENTES DE PIRIDINA-CARBOXAMIDA COMO PLAGUICIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/059089 del 10 de abril de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 914 el 31 de diciembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 22694 del 27 de diciembre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2020/0012525 de 28 de marzo de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0012525 de 28 de marzo de 2025 superan las objeciones de Art. 30 D. 486, relacionadas con falta de sustento en las reivindicaciones, que fueron trasladadas en el Oficio No. 22694 del 27 de diciembre de 2024, toda vez que, las reivindicaciones se limitan en las diferentes opciones de sus sustituyentes R¹, R², R^{3a}, R^{3b} y R⁴. En consecuencia, tanto los derivados de pirimidn -benzamida, los derivados de pirimidin-carboxamida y las formulaciones que los contienen están debidamente sustentados en la descripción, que proporciona la información necesaria para su reproducción.

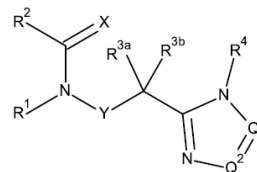
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado NC2020/0012525 de 28 de marzo de 2025 cumplen los requisitos indicados anteriormente,



Resolución N° 51301

Ref. Expediente N° NC2020/0012525



toda vez que se refiere a compuestos de formula (I):
formulaciones para el control de plagas animales incluidos artrópodos para la protección de productos vegetales y control de ectoparásitos en animales, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2017192385 en la definición del radical R¹ que es H y R² que es 3-cloro-5-(metilsulfonyl)fenilo, 3-metilsulfonyl-5-(trifluorometil)fenilo, 5-(metilsulfonyl)piridin-3-ilo, entre otros.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que hay una mejor actividad contra *Ctenocephalides felis*, a una concentración de 5 µg/cm², alcanza al menos un 80 % de efectividad. En los ensayos de contacto in vitro presentaron una actividad entre el 90% y el 100% contra pulgas de gato. En la prueba oral, donde las pulgas fueron alimentadas con sangre tratada, lograron un 100% de mortalidad y otros alcanzaron el 90%. En pruebas similares contra *Rhipicephalus sanguineus*, lograron un 100% de eficacia y otros alcanzaron el 80% en la eliminación de garrapatas de perro. Evidenciando que las posibilidades de los diferentes sustituyentes de la molécula de formula (I) son nuevas y tienen nivel inventivo para ser aplicadas como pesticidas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el NC2020/0012525 el 7 de octubre de 2020, tituló la invención como: “DERIVADOS DE N-(CICLOPROPILMETIL)-5-(METILSULFONIL)-N-{1-[1-(PIRIMIDIN-2-IL)-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}BENZAMIDA Y SUS DERIVADOS CORRESPONDIENTES DE PIRIDINA-CARBOXAMIDA COMO PLAGUICIDAS”. Sin embargo, no se acepta porque se han acotado las diferentes opciones y radicales posibles de la Formula (I), y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE N-PIRIMIDIN-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}BENZAMIDA Y DERIVADOS DE N-PIRIMIDIN-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}PIRIDIN-CARBOXAMIDA COMO PLAGUICIDAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“DERIVADOS DE N-PIRIMIDIN-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}BENZAMIDA Y
DERIVADOS DE N-PIRIMIDIN-1H-1,2,4-TRIAZOL-5-IL]ETIL}PIRIDIN-CARBOXAMIDA
COMO PLAGUICIDAS”**

Resolución N° 51301

Ref. Expediente N° NC2020/0012525

Clasificación IPC: C07D 403/04, C07D 401/14, C07D 401/04, C07D 403/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/14, C07C 317/14, C07C 317/44, C07C 321/28, A01N 43/653, A01N 43/713, A01N 47/04, A61K 31/4196

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0012525 del 28 de marzo de 2025.

Titular(es): BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Dirección(es): Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania,

Inventor(es): HEINZ JÜERGEN WROBLOWSKY, HANS-GEORG SCHWARZ, KERSTIN ILG, ULRICH GÖRGENS, YOLANDA CANCHO GRANDE, ANDREAS TURBERG, Sascha EILMUS, Peter JESCHKE, Ulrich EBBINGHAUS-KINTSCHER, Iring HEISLER, Alexander ARLT, Werner HALLENBACH, Martin FÜßLEIN, Marc LINKA, Arunas Jonas DAMIJONAITIS, Weijie HA

Prioridad(es) N° 12/04/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18167084.5 29/11/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18209259.3 7/08/2018, CN (CHINA), PCT/CN2018/099141

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/059089 **Fecha:** 10 de abril de 2019.

Vigente desde: 10 de abril de 2019 **Hasta:** 10 de abril de 2039

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.07.30
12:02:47 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.